

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

***"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".***

### **EL COORDINADOR DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 1606 del 17 de julio de 2025, Por la cual el Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reasume algunas funciones delegadas en la Secretaría General y las delega al Asesor Código 1020 Grado 15 de la Dirección General con funciones de Coordinador del Fondo Para la Reparación de las Víctimas, y se derogan parcialmente las Resoluciones 3875 del 18 de octubre de 2022; 003548 del 27 de septiembre de 2024 y; 414 del 5 de marzo de 2025, la Dirección General de la Unidad para las Víctimas delegó en el funcionario que ocupe el cargo de Asesor, Código 1020 grado 15 de la Coordinación del Fondo para la Reparación de las Víctimas, las competencias para pagar las indemnizaciones judiciales contenidas en sentencias de justicia y paz, comercializar los bienes del Fondo para la Reparación a las Víctimas; así como todos los actos encaminados a la enajenación de los bienes administrados por el Fondo para la Reparación a las Víctimas, la función de administración de bienes y recaudo de recursos descritos en las Leyes 975 de 2005 y 1448 de 2011, y atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mismas funciones que fueron confirmadas mediante Resolución No. 02028 del 03 de septiembre de 2025, "Por la cual el Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas delega la competencia relacionada con la contratación de bienes y servicios, unas funciones de carácter

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

***"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".***

presupuestal y administrativo y se dictan otras disposiciones" y en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011, 1592 de 2012, el Decreto 4802 de 2011, Decreto 1721 de 2022, la Resolución 00236 de 2020, y los Actos Administrativos No. 03497 de 2022, 03875 de 2022; y:

### CONSIDERANDO

Que la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica cuya administración está a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011.

Que el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 designó como ordenador del gasto de los recursos que conforman el Fondo para la Reparación de las Víctimas, al director de la Red de Solidaridad Social, posteriormente Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, entidad transformada mediante la Ley 1448 de 2011, artículo 170.

Que las funciones precisas de la entonces Red de Solidaridad Social en relación con el Fondo para la Reparación de las Víctimas se encuentran asignadas actualmente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y en consecuencia la de ordenación del gasto a cargo de la Dirección General de la misma, según lo establecido en el numeral 8º del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

***"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".***

Que la Resolución 00236 de 05 de marzo de 2020, establece que el grupo administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas tiene como función liquidar y pagar las indemnizaciones reconocidas en las sentencias proferidas por las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Bogotá, Medellín, Barranquilla y Bucaramanga, en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, la Sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional, el artículo 10 de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos 1069 y 1084 de 2015.

Qué, el artículo 42 de la Ley 975 de 2005 prevé que *"Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial"*.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz, con ponencia de la Magistrada Uldi Teresa Jiménez López profirió el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) sentencia dentro del proceso con radicado No. 2014-00059, seguido en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria y Otros 273, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar – BCB.

Que en el numeral 4º decidió, CONDENAR a los postulados del Bloque Central Bolívar por la participación en este grupo organizado al margen de la ley y la comisión de los punibles referidos en la parte motiva de la providencia.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz, con ponencia de la Magistrada Uldi Teresa Jiménez López, aclara y corrige sentencia el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019) mediante Acta 08/19 dentro del proceso con radicado No. 2014-00059, seguido en contra

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

***"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".***

de los postulados condenado Rodrigo Pérez Álzate y Otros 273, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar – BCB.

Que la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal con ponencia del Magistrado Gerson Chaverra Castro, el tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en sus numerales: 1.- MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral 4º de la parte resolutive del fallo del 19 de diciembre de 2018, proferido por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá (...) 2.- MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral 6º de la parte resolutive (...) 3.- ACLARAR PARCIALMENTE el numeral 6º de la parte resolutive del fallo del 19 de diciembre de 2018, proferido por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá (...) 4.- MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral 18º para incluir como víctimas directas (...) 5.- MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral 18º de la providencia, para reconocer indemnización por perjuicios materiales, por gastos funerarios, a los reclamantes indicados en la parte motiva y en la cuantía allí determinada, en los siguientes hechos 1370, 1378, 1433, 1436, 1439, 1442, 1461, 1478, 1482, 1503 y 1506. 6.- REVOCAR la indemnización reconocida a favor del (hecho 987), que se integraba la numeral 18, 7.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL del fallo de primera instancia a fin de que el a quo emita el pronunciamiento. 8.- REVOCAR el exhorto de practicar pruebas científicas para determinar parentesco, contenida en el acápite de 4.12. Medida de rehabilitación, 4.12.2. Particulares, numeral 1, en relación con relación a los hechos números 1432 y 236. 9.- CORREGIR la sentencia en el numeral 4.4.2. Sur de Bolívar, hecho 725 (...), 10.- ABSTENERSE de desatar las peticiones elevadas por: (i) Beatriz González de Enciso y Ericksson Joan Enciso Sánchez, (ii) Leidy Johana Ortiz Madera y Jennifer Ortiz Madera, (iii) Alix Cáceres, (iv) Rosa María y Omaira Guerra González y (v) Jorge Antonio Pérez Eslava, conforme con la parte motiva de esta decisión. 11.- NEGAR LA NULIDAD solicitada por el apoderado judicial

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

**"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".**

de Rosa Edelmira Luna Córdoba, Andrés Felipe Carrillo Luna y Paula Andrea Carrillo Luna. 12.- EXTINGUIR la acción penal por muerte del postulado Iván Roberto Duque Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.940 y, como consecuencia de ello, PRECLUIR la investigación que en su contra se adelantó bajo esta cuerda procesal, como autor o participe de los hechos conocidos, y que fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten a las víctimas. 13. CONFIRMAR en todo lo demás la providencia impugnada (...)"

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz, con ponencia de la Magistrada Olga Patricia Uribe Prieta, Resuelve Nulidades el día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) mediante Acta 012/21 dentro del proceso con radicado No. 2014-00059, seguido en contra de los postulados condenados Rodrigo Pérez Álzate y Otros 273, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar – BCB.

Que como lo enfatizó la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006: "6.2.4.1.13. "... En efecto, en contextos de transición a la paz, podría parecer proporcionado que el responsable de delitos que ha decidido vincularse a un proceso de negociación, conserve una parte de su patrimonio de forma tal que pueda vivir dignamente e insertarse plenamente en la sociedad democrática y en el Estado de derecho. Lo que sin embargo parece no tener asidero constitucional alguno es que el Estado exima completamente de responsabilidad civil a quienes han producido los daños que es necesario reparar y traslade la totalidad de los costos de la reparación al presupuesto. En este caso se estaría produciendo una especie de amnistía de la responsabilidad civil, responsabilidad que estarían asumiendo, a través de los impuestos, los ciudadanos y ciudadanas



RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

***"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".***

*de bien que no han causado daño alguno y que, por el contrario, han sido víctimas del proceso macrocriminal que se afronta. La Corte no desconoce que frente al tipo de delitos de que trata la ley demandada parece necesario que los recursos públicos concurren a la reparación, pero esto solo de forma subsidiaria. Esto no obsta, como ya se mencionó, para que el legislador pueda modular, de manera razonable y proporcionada a las circunstancias de cada caso, esta responsabilidad. Lo que no puede hacer es relevar completamente a los perpetradores de delitos atroces o de violencia masiva, de la responsabilidad que les corresponde por tales delitos. De esta manera, resulta acorde con la Constitución que los perpetradores de este tipo de delitos respondan con su propio patrimonio por los perjuicios con ellos causados, con observancia de las normas procesales ordinarias que trazan un límite a la responsabilidad patrimonial en la preservación de la subsistencia digna del sujeto a quien dicha responsabilidad se imputa, circunstancia que habrá de determinarse en atención a las circunstancias particulares de cada caso individual...".*

Que, para proceder al pago de las indemnizaciones ordenadas con los recursos administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe seguir el procedimiento ordenado en el artículo 10 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional.

Que **BENITA MORENO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, fue reconocida en la Resolución No. 05152 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por el hecho victimizante de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, de la víctima directa ELIAS SANCHEZ MORENO, por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUCENTA PESOS CON**

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".

SESENTA CENTAVOS. M/CTE (\$3.417.150,60), tal y como se relaciona a continuación:

| FALLECIDOS |                      |         |                                  |                                |          |            |                                |                               |                                              |                                                        |                                                |
|------------|----------------------|---------|----------------------------------|--------------------------------|----------|------------|--------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| No.        | VICTIMA DIRECTA      | No. DOC | VICTIMA INDIRECTA - DESTINATARIO | TIPO DE DOCUMENTO DESTINATARIO | No. DOC  | PARENTESCO | HECHO VICTIMIZANTE             | VALOR SENTENCIA INDEXADO 2022 | VALOR TOTAL PAGADO PGN - RESOLUCION ANTERIOR | VALOR A PAGAR CON RECURSOS PROPIOS-BLOQUE LIBERTADORES | VALOR A PAGAR CON RECURSOS PROPIOS- BLOQUE MCR |
| 32         | ELIAS SANCHEZ MORENO |         | BENITA MORENO                    | CC                             | 21949185 | MADRE      | HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA | \$ 237.796.372,39             | \$ 5.499.814,50                              | \$ 1.987.088,81                                        | \$ 1.460.061,79                                |

Resolución No. 5152 del 29 de diciembre de 2022- Pagina 414

Que, de igual manera la señora **BENITA MORENO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, fue reconocida en la

| VICTIMAS ADULTAS FALLECIDAS |                      |                                  |                             |                              |            |                                |                               |                                             |                                                  |                               |                                |                           |                         |
|-----------------------------|----------------------|----------------------------------|-----------------------------|------------------------------|------------|--------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| No.                         | VICTIMA DIRECTA      | VICTIMA INDIRECTA (DESTINATARIO) | TIPO DOCUMENTO DESTINATARIO | No. DOCUMENTO (DESTINATARIO) | PARENTESCO | HECHO VICTIMIZANTE             | VALOR SENTENCIA INDEXADA 2024 | VALOR INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (TOPE\$) | VALORES PAGADOS LEY 418, 1448, DECRETO 1290, 382 | PORCENTAJE PAGADO PREVIAMENTE | VALORES PAGADOS JUSTICIA Y PAZ | RESOLUCIÓN JUSTICIA Y PAZ | VALOR TOTAL A PAGAR PGN |
| 20                          | ELIAS SANCHEZ MORENO | BENITA MORENO                    | CC                          | 21949185                     | MADRE      | HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA | \$ 285.310.560,00             | \$ 52.000.000,00                            | \$ 5.499.814,5 (HOMICIDIO)                       | 50%                           | \$ 461.680,76                  | 5152                      | \$ 26.000.000,00        |

Resolución No. 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por el hecho victimizante de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, de la víctima directa ELIAS SANCHEZ MORENO, por un valor de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000,00)**, tal y como se relaciona a continuación:

Resolución No. 04600 del 16 de diciembre de 2024-Página 40

Que los herederos **ANA VIRGINIA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.924.190, **ISAIAS SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.539, **ZENEIDA SANCHEZ MORENO**,

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

***"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".***

identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.949.773, **CARMENZA SANCHEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.459.628, **ROGELIO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.437.555, **ALFONSO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.433.938, **PABLO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.557.917, **RODRIGO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3557594, **RODOLFO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.557.427 adelantaron el trámite de sucesión mediante su apoderada Sharon Dayanna Merchan Sánchez, ante la notaría Segunda del círculo de Barrancabermeja, mediante escritura pública No. Dos mil novecientos uno (2.901), del veintidós (22) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), por lo que se da aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de la notificación por conducta concluyente de las resoluciones 05152 del 29 de diciembre de 2022 y 04600 del 16 de diciembre de 2024.

Que, la Escritura Pública No. Dos mil novecientos uno (2.901), del veintidós (22) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), realizó la adición de las partidas de la masa sucesoral y se adjudicaron las mismas, como sigue:

***"PARTIDA PRIMERA:*** El 100% de las sumas de dineros que fueron reconocidos a la causante MARIA BENITA (Q.E.P.D) por parte del FONDO PARA LA REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, administrado por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, mediante la Resolución No. 5152 de fecha veintinueve (29) de Diciembre del año Dos Mil Veintidos (2022)-Pag 414, a favor de sus herederos es decir sus hijos, los señores ANA VIRGINIA MORENO, ISAIAS SANCHEZ MORENO, ZENEIDA SANCHEZ MORENO, CARMENZA SANCHEZ MORENO, ROGELIO



RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

**"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".**

SANCHEZ MORENO, ALFONSO SANCHEZ MORENO, PABLO SANCHEZ MORENO, RODRIGO SANCHEZ MORENO y RODOLFO SANCHEZ MORENO, el parcial se hará con recursos propios, correspondiente al equivalente de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CIENTO PESOS CON SESENTA CENTAVOS. M/CTE (\$3.417.150,60)

**(...)PARTIDA SEGUNDA:** El 100% de las sumas de dineros que fueron reconocidos a la causante MARIA BENITA (Q.E.P.D) por parte del FONDO PARA LA REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, administrado por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, mediante la Resolución No. 4600 de fecha dieciséis (16) de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024)-Pag 40, a favor de sus herederos es decir sus hijos, los señores ANA VIRGINIA MORENO, ISAIAS SANCHEZ MORENO, ZENEIDA SANCHEZ MORENO, CARMENZA SANCHEZ MORENO, ROGELIO SANCHEZ MORENO, ALFONSO SANCHEZ MORENO, PABLO SANCHEZ MORENO, RODRIGO SANCHEZ MORENO y RODOLFO SANCHEZ MORENO el parcial se hará con recursos del Presupuesto General de la Nación, correspondiente al equivalente de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000,00)(...)"

(\*) Escritura pública N.º 2.901 de 22 de diciembre de 2025.

Que, para tal efecto, se realizó la validación de las víctimas reconocidas en la Resolución 5152 del 29 de diciembre de 2022 y 04600 del 16 de diciembre de 2024 a fin de incluir en esta Resolución de pago a sus herederos, y así establecer si en virtud de la Ley 418 de 1997, Decreto 1290 de 2008, Ley 1448 de 2011 y Ley 975 de 2005, se realizaron pagos con anterioridad por el mismo

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

***"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".***

hecho victimizante. El día seis (06) de mayo de dos mil veintiséis (2026), se obtuvo la relación de las víctimas en mención, confirmándose **que no presentaban pagos previos de acuerdo con el sistema de reparación administrativa.**

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas verificó mediante el cruce con la registraduría nacional del Estado Civil el seis (06) de mayo de dos mil veintiséis (2026), el estado de fallecida de la señora **BENITA MORENO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, razón por la que se procederá a ordenar el pago de la indemnización a sus herederos.

Que revisado el trámite sucesoral adelantado ante la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja, el Fondo para la Reparación de las Víctimas hará la correspondiente adjudicación de las hijuelas así:

**RESOLUCIÓN NO. 05152 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

Que, atendiendo a lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la indemnización judicial reconocida a **BENITA MORENO (Q.E.P.D)** en la Resolución 05152 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2022, en favor de **ANA VIRGINIA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.924.190, **ISAIAS SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.539, **ZENEIDA SANCHEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.949.773, **CARMENZA SANCHEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.459.628, **ROGELIO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.437.555, **ALFONSO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.433.938, **PABLO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.557.917, **RODRIGO**

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

*"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".*

**SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3557594, **RODOLFO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.557.427, de conformidad con la escritura pública No Dos Mil Novecientos uno (2901), del veintiocho (22) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), del círculo de Barrancabermeja tal y como se relaciona a continuación: **XXXXXX**

| VÍCTIMAS ADULTAS IDENTIFICADAS Y UBICADAS |                         |                          |            |                                    |                             |                              |                                |                               |                             |                                            |                                                          |                                                 |                                                   |                       |                        |                                   |
|-------------------------------------------|-------------------------|--------------------------|------------|------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------|------------------------|-----------------------------------|
| No.                                       | VICTIMA DIRECTA         | VICTIMA INDIRECTA        | PARENTESCO | VICTIMAS HEREDEROS                 | TIPO DOCUMENTO DESTINATARIO | No. DOCUMENTO (DESTINATARIO) | HECHO VICTIMIZANTE             | VALOR SENTENCIA INDEXADA 2022 | VALOR TOTAL A PAGAR PROPIOS | VALOR TOTAL PAGADO CON RESOLUCION ANTERIOR | VALOR A PAGAR CON RECURSOS PROPIOS - BLOQUE LIBERTADORES | VALOR A PAGAR CON RECURSOS PROPIOS - BLOQUE BCB | VALOR TOTAL A PAGAR CON RECURSOS PROPIOS - BLOQUE | VALOR HEJUELA PROPIOS | RETENCION EN LA FUENTE | VALOR TOTAL A PAGAR FINAL PROPIOS |
| 1                                         | ERWIN ANTONIO HERNANDEZ | MARIA ARACELLY CIFUENTES | MADRE      | MARIA LUZ NEDY HERNANDEZ CIFUENTES | CC                          | 63458213                     | HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA | \$ 102.667.284,70             | \$ 921.858,13               | \$ 40.000.000,00                           | \$ 527.971,53                                            | \$ 393.886,60                                   | \$ 921.858,13                                     | \$ 921.858,00         | \$ 32.265,00           | \$ 889.593,00                     |
|                                           |                         |                          |            |                                    |                             |                              |                                |                               |                             |                                            |                                                          |                                                 |                                                   | \$ 921.858,00         | \$ 32.265,00           | \$ 889.593,00                     |

Que para efectos de estos pagos se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3322 del veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022), con cargo al cual se pagará el monto con recursos provenientes de los recursos Propios, para lo cual se deberán iniciar las gestiones de reprogramación del giro, de conformidad con la cadena presupuestal correspondiente al año **2022**.

Que los recursos ordenados mediante la Resolución No. 5152 del 29 de diciembre de 2022, se constituyeron mediante Resolución No. 4575 del 25 de julio de **2024**, como Acreedor Vario, y actualmente se encuentran reintegrados en el Tesoro Nacional.

RESOLUCIÓN NO. 4600 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

Que, atendiendo a lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la indemnización judicial reconocida a **BENITA MORENO (Q.E.P.D)** en la Resolución 4600 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024, en favor de **ANA VIRGINIA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.924.190, **ISAIAS SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.539,

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

**"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".**

**ZENEIDA SANCHEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.949.773, **CARMENZA SANCHEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.459.628, **ROGELIO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.437.555, **ALFONSO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.433.938, **PABLO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.557.917, **RODRIGO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3557594, **RODOLFO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.557.427, de conformidad con la escritura pública No. Dos Mil Novecientos uno (2901), del veintiocho (22) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), del círculo de Barrancabermeja tal y como se relaciona a continuación: XXXXXX

| VÍCTIMAS ADULTAS IDENTIFICADAS Y UBICADAS |                         |                          |            |                                    |                             |                              |                                |                               |                         |                                             |                               |                                |                           |                   |                        |                               |
|-------------------------------------------|-------------------------|--------------------------|------------|------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------|-------------------|------------------------|-------------------------------|
| No.                                       | VICTIMA DIRECTA         | VICTIMA INDIRECTA        | PARENTESCO | VICTIMAS HEREDEROS                 | TIPO DOCUMENTO DESTINATARIO | No. DOCUMENTO (DESTINATARIO) | HECHO VICTIMIZANTE             | VALOR SENTENCIA INDEXADA 2024 | VALOR TOTAL A PAGAR PGN | VALORES PAGADOS LEY 418, 1448, DECRETO 1290 | PORCENTAJE PAGADO PREVIAMENTE | VALORES PAGADOS JUSTICIA Y PAZ | RESOLUCION JUSTICIA Y PAZ | VALOR HIJUELA PGN | RETENCION EN LA FUENTE | VALOR TOTAL A PAGAR FINAL PGN |
| 1                                         | ERWIN ANTONIO HERNANDEZ | MARIA ARACELLY CIFUENTES | MADRE      | MARIA LUZ NEDY HERNANDEZ CIFUENTES | CC                          | 63458213                     | HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA | \$ 133.352.583,00             | \$ 52.000.000,00        | —                                           | —                             | \$ 921.858,13                  | 5152                      | \$ 52.000.000,00  | \$ 1.820.000,00        | \$ 50.180.000,00              |
|                                           |                         |                          |            |                                    |                             |                              |                                |                               |                         |                                             |                               |                                |                           | \$ 52.000.000,00  | \$ 1.820.000,00        | \$ 50.180.000,00              |

Que, como se estipulo en el artículo quinto de la Resolución No. 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el pago ordenado a las víctimas fallecidas se realizará respecto de los herederos que se reconozcan en virtud de los procesos de sucesión iniciados ante la jurisdicción de familia o notaría pública, por lo que no se surtió la cadena presupuestal correspondiente hasta que se allegó el trámite sucesoral en la presente vigencia.

Que para efectos de estos pagos se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 426 del catorce (14) de enero del 2026 con cargo a los recursos del componente del Presupuesto General de la Nación.

Qué, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 45 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989), además de los artículos 1.2.1.7.1 y

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

***"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".***

1.2.4.9.1 del Decreto 1625 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, así como los conceptos que sobre el particular ha proferido la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN (Oficios 003209 de 2018; 25723 de 2019; 901221 de 2020 y 905813 de 2021), respecto al tratamiento tributario de los perjuicios indemnizables, el valor a pagar mediante el presente acto administrativo es sujeto de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, tal y como se indica en el artículo 401 del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de las indemnizaciones destinadas al pago del daño emergente.

Que, atendiendo a lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la indemnización judicial reconocida al causante **BENITA MORENO (Q.E.P.D)** que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.21.949.185, en las Resoluciones 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024); en favor de sus herederos **ANA VIRGINIA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.924.190, **ISAIAS SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.539, **ZENEIDA SANCHEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.949.773, **CARMENZA SANCHEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.459.628, **ROGELIO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.437.555, **ALFONSO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.433.938, **PABLO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.557.917, **RODRIGO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3557594, **RODOLFO SANCHEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.557.427, legitimadas en la Escritura Pública proferida por la notaría Segunda del círculo de Barrancabermeja.



RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".

Que el inciso 11 del Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala: "(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el pago de la indemnización judicial reconocida a **BENITA MORENO (Q.E.P.D)** que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, en la Resolución 05152 del 29 de diciembre de 2022, en favor de **MARÍA LUZ NEDY HERNANDEZ CIFUENTES** identificada con la cédula de ciudadanía No 63458213, por la suma total de **NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 921.858,00)**, de los cuales **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 32.265,00)** corresponden a la retención en la fuente, y **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 889.593,00)** al valor total a pagar, tal y como se relaciona a continuación:

| VÍCTIMAS ADULTAS IDENTIFICADAS Y UBICADAS |                         |                          |            |                                    |                             |                              |                                |                               |                             |                                            |                                                   |                                                 |                                                   |                       |                        |                                   |
|-------------------------------------------|-------------------------|--------------------------|------------|------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------|------------------------|-----------------------------------|
| No.                                       | VICTIMA DIRECTA         | VICTIMA INDIRECTA        | PARENTESCO | VICTIMAS HEREDEROS                 | TIPO DOCUMENTO DESTINATARIO | No. DOCUMENTO (DESTINATARIO) | HECHO VICTIMIZANTE             | VALOR SENTENCIA INDEXADA 2022 | VALOR TOTAL A PAGAR PROPIOS | VALOR TOTAL PAGADO PGN-RESOLUCION ANTERIOR | VALOR A PAGAR CON RECURSOS PROPIOS - LIBERTADORES | VALOR A PAGAR CON RECURSOS PROPIOS - BLOQUE BCB | VALOR TOTAL A PAGAR CON RECURSOS PROPIOS - BLOQUE | VALOR HIJUELA PROPIOS | RETENCION EN LA FUENTE | VALOR TOTAL A PAGAR FINAL PROPIOS |
| 1                                         | ERWIN ANTONIO HERNANDEZ | MARIA ARACELLY CIFUENTES | MADRE      | MARIA LUZ NEDY HERNANDEZ CIFUENTES | CC                          | 63458213                     | HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA | \$ 102.667.284,70             | \$ 921.858,13               | \$ 40.000.000,00                           | \$ 527.971,53                                     | \$ 393.886,60                                   | \$ 921.858,13                                     | \$ 921.858,00         | \$ 32.265,00           | \$ 889.593,00                     |
|                                           |                         |                          |            |                                    |                             |                              |                                |                               |                             |                                            |                                                   |                                                 |                                                   | \$ 921.858,00         | \$ 32.265,00           | \$ 889.593,00                     |

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

*"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".*

**PARÁGRAFO 1:** Que para efectos de estos pagos se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3322 del veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022), con cargo al cual se pagará el monto con recursos provenientes de los recursos Propios, para lo cual se deberán iniciar las gestiones de reprogramación del giro, de conformidad con la cadena presupuestal correspondiente al año 2022.

**PARÁGRAFO 2:** Que los recursos ordenados mediante la Resolución No. 5152 del 29 de diciembre de 2022, se constituyeron mediante Resolución No. 4575 del 25 de julio de 2024, como Acreedor Vario, y actualmente se encuentran reintegrados en el Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el pago de la indemnización judicial reconocida a **BENITA MORENO (Q.E.P.D)** que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, en la Resolución 04600 del 16 de diciembre de 2024, en favor de **MARÍA LUZ NEDY HERNÁNDEZ CIFUENTES** identificada con la cédula de ciudadanía No 63458213, por la suma total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$52.000.000,00)**, de los cuales **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.820.000,00)** corresponden a la retención en la fuente, y **CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.180.000,00)** al valor total a pagar, tal y como se relaciona a continuación:

| VICTIMAS ADULTAS IDENTIFICADAS Y UBICADAS |                         |                          |            |                                    |                             |                              |                                |                               |                         |                                             |                               |                                |                           |                   |                        |                               |
|-------------------------------------------|-------------------------|--------------------------|------------|------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------|-------------------|------------------------|-------------------------------|
| No.                                       | VICTIMA DIRECTA         | VICTIMA INDIRECTA        | PARENTESCO | VICTIMAS HEREDEROS                 | TIPO DOCUMENTO DESTINATARIO | No. DOCUMENTO (DESTINATARIO) | HECHO VICTIMIZANTE             | VALOR SENTENCIA INDEXADA 2024 | VALOR TOTAL A PAGAR PGN | VALORES PAGADOS LEY 418, 1448, DECRETO 1290 | PORCENTAJE PAGADO PREVIAMENTE | VALORES PAGADOS JUSTICIA Y PAZ | RESOLUCION JUSTICIA Y PAZ | VALOR HIJUELA PGN | RETENCION EN LA FUENTE | VALOR TOTAL A PAGAR FINAL PGN |
| 1                                         | ERWIN ANTONIO HERNANDEZ | MARIA ARACELLY CIFUENTES | MADRE      | MARIA LUZ NEDY HERNANDEZ CIFUENTES | CC                          | 63458213                     | HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA | \$ 133.352.583,00             | \$ 52.000.000,00        | -                                           | —                             | \$ 921.858,13                  | 5152                      | \$ 52.000.000,00  | \$ 1.820.000,00        | \$ 50.180.000,00              |
|                                           |                         |                          |            |                                    |                             |                              |                                |                               |                         |                                             |                               |                                |                           | \$ 52.000.000,00  | \$ 1.820.000,00        | \$ 50.180.000,00              |

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

***"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".***

**PARÁGRAFO:** Que para efectos de estos pagos se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 426 del catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026), con cargo al cual se pagará el monto con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a **BENITA MORENO (Q.E.P.D)** que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185Y/o a su apoderado debidamente acreditado, de manera personal o por aviso, en los términos de los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución al Juzgado de Ejecución de Sentencia de Justicia y Paz para el Territorio Nacional Dirección de Registro y Gestión de la Información, Subdirección de Valoración y Registro, Subdirección Red Nacional de Información y Ministerio de Justicia y del Derecho – Dirección de Justicia Transicional para el registro en el SIIJYP; para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los**

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

***"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de BENITA MORENO (Q.E.P.D) que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 21.949.185, como víctima indirecta fallecida reconocida en las Resoluciones No. 05152 del 29 de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 04600 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de dar cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz y la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, bajo los radicados No. 2014 – 00059 y 54860, en contra de los postulados condenados Iván Roberto Duque Gaviria, Rodrigo Pérez Álzate y otros, desmovilizados de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar dentro del Proceso de Justicia y Paz".***

**CARLOS ANDRES LÓPEZ BELEÑO**  
**Coordinador Fondo para la Reparación de las Víctimas**  
**Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**

Aprobó: Ángela María Pantoja Morales-Abogada coordinación Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV  
Revisó: Carlos Avellaneda Mendieta- Asesor Financiero Coordinación Fondo para la Reparación de las Víctimas-FRV  
Revisó:  
Revisó:  
Proyectó: Sandy Loraime Contreras Perdomo -Abogada Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV